

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No.1226

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, veintidós (22) de Noviembre de dos mil

veintidós (2022)

*Referencia: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ
Demandado: JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00223-00*

Como quiera que el trabajo de partición ya fue presentado por el auxiliar de Justicia partidor en este proceso de Liquidación de la sociedad conyugal, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA FRANCY MORENO MUÑOZ en contra del señor JOSE OSWALDO SALAZAR VELASQUEZ, se dará traslado a los interesados conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición fue presentado a tiempo y con los requisitos exigidos para tan fin, y conforme a lo establecido en el acuerdo 1852 de 2003 se fijará el 1% del valor total de los bienes, es decir la suma de SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$703.905.00)

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR traslado del trabajo de partición, a los interesados por el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el artículo 509 numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios a la auxiliar de justicia partidor, la suma de SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$703. 905.00), equivalente al 1% del valor total de los bienes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 23 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0180. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0f9b9b13f22eae0bf75521d9c8cf18a25e5c8cce2d66e0a40d7356fe668460**

Documento generado en 22/11/2022 07:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>